

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 22 de febrero de 2024.

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Ana Victoria Torres Puentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.568, en contra de María Priscila Castellanos Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía 52.562.417, y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “LA VICTORIA” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “EL PEDREGAL” ubicado en la vereda Monte del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-13987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte interesada allegar las copias de las escrituras públicas Nos. 299 de 1982, de la Notaría Única de Puente Nacional; la 827 de 1997 de la Notaría de Madrid Cundinamarca y la 374 de 2013 de la Notaría Única de Puente Nacional, ya que las mismas son relacionadas en el acápite de pruebas documentales, pero no son allegadas.
2. Así mismo debe la parte interesada presentar las pruebas documentales de manera organizada, ya que los allegados fueron presentados en desorden, en especial el trabajo topográfico, resaltando que debe presentar el plano del predio a usucapir y el del predio de mayor extensión.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Ana Victoria Torres Puentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.568, en contra de María Priscila Castellanos Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía 52.562.417, y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. Álvaro González Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.995, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 52.570 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b1609a1c335f3ebe46bbf5c0e0ff001f98daee7fafa12013ea55ad25990b7d**
Documento generado en 22/02/2024 02:38:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>